



0303 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 JUN 2012

Vistos; el Expediente N° 0082186-2012, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por don Jacinto Roque Bustinza Bustinza, pensionista de la DRELM, contra la Resolución Directoral Regional N° 0877-2012-DRELM, de fecha 28 de marzo del 2012, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, en aplicación del artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; en este caso el recurso presentado se califica como Apelación;

Que, el recurrente ampara su recurso en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, manifestando que no ha percibido el íntegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, sino mas bien, en base a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que define y toma como base del cálculo para las bonificaciones respectivamente, a la Remuneración Total Permanente, vulnerando así sus derechos constitucionales;

Que, al respecto, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, no obstante lo expuesto, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 0877-2012-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no habiendo contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clases y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Jacinto Roque Bustinza Bustinza; contra la Resolución Directoral Regional N° 0877-2012-DRELM, de fecha 28 de marzo del 2012, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CHEMA
Secretaria General
Ministerio de Educación